



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 421-2010-PCNM

Lima, 19 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Carmen Betty Bojórquez Delgado; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 281-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, la doctora Carmen Betty Bojórquez Delgado fue nombrada en el cargo de Juez Especializado Laboral del Callao, Distrito Judicial del Callao, juramentando el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a la doctora Carmen Betty Bojórquez Delgado en su calidad de Juez Especializado Laboral del Callao, Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 30 de mayo 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 19 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación se aprecia que: **a)** la doctora Bojórquez Delgado **no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal;** **b)** en cuanto a su **record disciplinario** registra solamente una medida de apercibimiento en el año 2008, impuesta por retardo advertido por la ODECMA, la misma que se encuentra rehabilitada a la fecha y no se relaciona con actuación alguna que pudiese estar reñida con la ética en la función judicial; **c)** sobre su **record de asistencia y puntualidad** se observa que asiste regularmente a su despacho, denotando compromiso en el ejercicio de su función, no registrando ausencias injustificadas en el período sujeto a evaluación; **d)** por el mecanismo de **participación ciudadana** se han recibido dos cuestionamientos; uno por parte de la ciudadana Liberata Ponce Salcedo referido a asuntos jurisdiccionales que han sido desestimados por el órgano contralor del Poder Judicial; y, el segundo del Sindicato de Trabajadores de ENAPU, relacionado con pronunciamientos presuntamente contradictorios y por haber conocido de causas en los que intervenía como abogado de la empresa un pariente suyo; al respecto, evaluada y analizada la documentación obrante en el expediente de la doctora Bojórquez Delgado, así como las precisiones formuladas en la entrevista personal, se advierte que la magistrada evaluada ha absuelto el cuestionamiento en forma adecuada y a satisfacción del Colegiado. Por su parte, cuenta con una manifestación de apoyo suscrita por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao, la que se evalúa con la ponderación que el caso amerita y en conjunto con los demás aspectos materia de la presente evaluación; **e)** de igual forma, **la consulta al gremio profesional** del Colegio de Abogados del Callao que corre en el expediente de evaluación, permite advertir que en los ítems fundamentos de resolución, celeridad, trato o atención y honestidad, la doctora Bojórquez Delgado ha obtenido resultados que se concentran entre los indicadores de bueno y

regular, según las categorías materia de la consulta en cuestión; cabe precisar que no existe mayor cuestionamiento del mencionado gremio a su desempeño o conducta como Juez; asimismo, no se advierte que la magistrada evaluada haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno ante dicha instancia que menoscaben la valoración de su conducta; **f)** en cuanto al **aspecto patrimonial** no se aprecia variación injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que la doctora Bojórquez Delgado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada razonablemente exigida a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de **idoneidad:** **a)** la evaluación de la **calidad de decisiones** ha merecido una calificación promedio de 1.7 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota destacada, siendo un factor relevante que este Colegiado valora favorablemente; **b)** se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal sus expresiones acerca de cada uno de los temas planteados por el Colegiado han permitido corroborar su conocimiento acerca de materias jurídicas propias de su desempeño funcional, así como de la gestión del despacho; **c)** en la evaluación conjunta de los aspectos de **celeridad y rendimiento**, así como de **producción global**, no obstante que la información recibida sobre causas ingresadas no se encuentra completa, se aprecia del registro de causas resueltas que el promedio entre el 2002 al 2009 es de 242, cifra que resulta recomendable mejorar pero que correlacionada con la evaluación de la **organización del trabajo**, en que ha sido calificada con el indicador de excelente, permite concluir que cuenta con las competencias suficientes para mejorar sus niveles de producción; **d)** en cuanto a su **desarrollo profesional**, cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha acreditado haber aprobado 7 cursos de especialización, con un promedio de 15.8; **e)** de igual forma, ha presentado 4 publicaciones en diversas revistas jurídicas, que denotan su preocupación por mantenerse actualizada en aspectos académicos, actividad que se condice con el ejercicio de la docencia desempeñado de 1994 al 2003 en la Universidad Nacional de Cajamarca dentro del rango de horas permitido por ley; **f)** de otro lado, la magistrada evaluada según aparece en el formato informativo presentado a este Consejo es egresada de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad San Martín de Porres, además viene cursando el programa de Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional y Resolución de Conflictos del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), aspectos que permiten arribar a la conclusión que se encuentra adecuadamente capacitada para el cargo que ejerce. En definitiva, entonces, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel de calidad y eficiencia apropiados para su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Carmen Betty Bojórquez Delgado es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo de Juez Superior que ostenta, registra buena calificación de sus sentencias y dominio de las materias de su especialidad, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para un buen rendimiento en su ejercicio; denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, conforme a los parámetros evaluados, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de octubre de 2010;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la doctora Carmen Betty Bojórquez Delgado y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado Laboral del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA